

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 510.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 369.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios de Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados del ramo, procurarán la captura de los individuos expresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino que los reclama. Zaragoza 4 de Agosto de 1845.—Antonio Oro.

Pedro Acero, desertor del regimiento infantería de Galicia, natural de Madrid, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, color bueno, nariz regular, barba clara.

Antonio Cuenda, desertor del mismo regimiento, natural de Arabaca, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos id., color moreno, nariz regular, barba nada.

José Fronce, desertor del mismo regimiento, natural de Farancon, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba nada.

Felis Maria Iglesias, del de San Fernando, natural de Badajoz, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba poca.

Antonio Fernandez, del mismo regimiento, natural de Madrid, estatura 4 pies 11 pulgadas 8 lineas, pelo y cejas castaño, ojos

azules, color trigueño, nariz larga, barba poblada.

José García, del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, natural de Beneguacil, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada.

Juan Nogales, del mismo regimiento, natural de Huescavera, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba lampiña.

Rogelio Enriquez, del de caballería de Alcántara, natural de Salvador Sambriega, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca.

Núm. 511.

Circular núm. 370.

Por Real orden de 14 del mes próximo pasado han sido nombrados para componer el Consejo administrativo de esta provincia D. Manuel Cantin, D. Jorge Barber, D. Rafael Urries y D. Joaquin Cortes, y como supernumerarios D. Jacobo Tomas Olleta, D. José María Guillen y D. Pascual Lagrada; cuyos individuos tomaron posesion de sus cargos el dia 28 del propio mes, quedando instalado el referido Consejo.

Lo que comunico á las autoridades y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 6 de Agosto de 1845.—Antonio Oro.

Cuenta del gasto que han tenido los trabajos de la carretera de Vinaroz desde el 30 de Junio último al 26 del mes de la fecha ambos inclusive.

Meses.	Dias.		Rs. vn. mrs.
Julio.	5	Por el importe de los jornales en la 1.a semana incluidos los sobrestantes y chicos. . . . .	2.869, 8
id.	id.	Por 46 logueros de bulquetes á 22 rs. . . . .	1.012,
id.	id.	Por el presidio en dicha semana incluidos capataces, cabos y gratificacion. . . . .	595,14
id.	id.	Por 1825 onzas de aceite para el alumbrado del presidio y utensilio. . . . .	228,
id.	12	Por el importe de los jornales en la 2.a semana incluso un sobrestante y chicos. . . . .	2.501, 9
id.	id.	Por 28 logueros de bulquetes á 22 rs. . . . .	616,
id.	id.	Por el presidio en dicha semana incluidos capataces, cabos y gratificacion . . . . .	630, 8
id.	id.	Por los clavos comprados á D. Javier Sebastian. . . . .	9,17
id.	id.	Por id. de la del cubero Pedro Abizanda. . . . .	66,
id.	19	Por el importe de los jornales de la 3.a semana incluidos los dos sobrestantes y chicos. . . . .	2.455,17
id.	id.	Por 24 logueros de bulquetes 22 rs. . . . .	528,
id.	id.	Por el presidio en dicha semana incluidos capataces, cabos y gratificacion. . . . .	780,14
id.	id.	Por la cuenta del herrero Mariano Bendiburo. . . . .	144,26
id.	id.	Por el importe de los jornales en la 4.a semana incluidos el sobrestante y chicos. . . . .	1.669,
id.	id.	Por 23½ logueros de bulquetes á 22 rs. vn. . . . .	511,17
id.	id.	Por el presidio en dicha semana incluidos capataces, cabos y gratificacion. . . . .	361,24
id.	id.	Por 8 docenas espuestas compradas á Pascual Blasco á 16 rs. vn. . . . .	128,
<b>Total. . . . .</b>			<b>15.106,18</b>

Zaragoza 27 de Julio de 1845.—El Diputado comisionado, Apolinar Franco.

Núm. 513.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Establecidas las oficinas de rentas de esta provincia que han de llevar á cabo el nuevo sistema tributario, segun la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 23 de Mayo último, y Reales Instrucciones comunicadas para su observancia, la Intendencia en uso de las atribuciones que estas le conceden, se cree en el caso de advertir á todos los Ayuntamientos, corporaciones, empleados de Hacienda pública y personas particulares á quienes compete en cualquier sentido, el cumplimiento de la indicada ley, el deber que tienen los unos de contribuir á que sea acatada, y el de prestarse los otros á facilitar á las oficinas y sus dependientes todo cuanto dentro de aquella se les exigiere con el propio objeto. No es de esperar que haya nadie que prescinda de tan sagrada obligacion, ni que trate de eludir bajo ningun

pretesto las disposiciones que emanen de esta Intendencia para plantear el nuevo método de levantar las cargas del Estado. Si la conviccion que todo ciudadano debe tener de que la paz y felicidad de las naciones solo es estable mientras las obligaciones del Tesoro se atienden con puntualidad, fuese desconocida ó insuficiente para concurrir al pago de las cuotas que se señalen á los pueblos y contribuyentes y proporcionar al Gobierno los medios necesarios para imponer y exigir aquellas con justicia, hay leyes penales marcadas á los infractores, que la Intendencia deseára no hallar nunca motivo para aplicarlas á ningun cuerpo ni particular de esta provincia. Sabido es de todos el camino que conviene seguir, á fin de evitarse los resultados que siempre lleva consigo la falta de respeto á los mandatos de las Autoridades; y por lo tanto, al paso que me prometo encontrar el que requieren los de la mia, consignados recientemente en el Boletin oficial, por circu-

lares dirigidas á las justicias, y cuanto en lo sucesivo se comuniquen, recomiendo á estas y demas á quienes se contrae la presente, guarden la misma consideracion, cumpliendo las órdenes que reciban sobre asuntos del servicio público, á los señores G.ifes de las nuevas oficinas de Hacienda pública que lo son D. José Mirét, y D. Genaro Carrascosa, Administradores de contribuciones Directas é Indirectas, en cuyos dos ramos respectivamente radican los nuevos impuestos que deben cobrarse ahora. Las Reales órdenes é instrucciones les facultan para pedir en derecho de quien hubiere necesidad, datos y noticias de todo género siempre que sean concretas al servicio público; y de consiguiente las faltas que observaren, serán castigadas en iguales términos que si se cometieren con la Intendencia. Zaragoza 4 de Agosto de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 514.

*Intendencia de la provincia de Huesca.*

Habiéndose estraviado una carta de pago espedita por la Caja nacional de Amortizacion en 10 de Noviembre de 1836, bajo el número 879, á favor de D. José Ceballos, Interventor que fué de la Aduana de Canfranc, para afianzar este destino y en equivalencia de dos títulos al portador al 5 por ciento de 40.000 rs. cada uno con 13 cupones, se previene al tenedor de dicha carta la remita á esta Intendencia en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio; en el concepto de que finado el plazo que se señala, quedará sin efecto ni valor alguno la espresada carta de pago. Huesca 2 de Agosto de 1845.—Narciso Ferrer.

Núm. 515.

*Subdelegacion de Rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Francisca de Paula Pampin, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio, ecsiva en este tribunal la lámina de 4863 rs. vn. que le fué entregada por las oficinas, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Julio de 1845.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de su señoría, Gorgonio Arnés.

Núm. 516.

*D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de Zaragoza.*

Por el presente se citan, llaman y emplazan por primer edicto y pregon por el término ordinario de nueve dias á Joaquin Ille-

ra, Matias Pueyo y Constantino Marco, para que se presenten en los estrados del tribunal ó en las cárceles nacionales de esta capital á tomar traslado y defensa de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre heridas á Joaquin Comesias y José Ferrandez, de las que falleció el primero, pues que se les oirá y administrará justicia, ó en otro caso se seguirá la causa como si presentes fueren y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Agosto de 1845.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 517.

*D. Ventura Diaz de los Rios, Juez de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.*

Por el presente hago saber: que en este mi tribunal y oficio del infrascrito escribano público, con conocimiento de la Excma. Diputacion de la provincia, y á instancia del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, se ha recibido informacion de testigos para justificar que la faccion navarra al mando del coronel D. Francisco Ojér, que invadió esta villa en 23 de Setiembre de 1838, llevó consigo en raciones mil quinientos veinte y nueve reales y catorce maravedises vellon; veinte y dos caballos con sus monturas y armas de otros tantos milicianos nacionales, tasados en veinte y dos mil y cien reales, y algunas señoras en rehenes de un pedido exorbitante de metálico que hizo, y para cuyo rescate fué preciso entregar ciento veinte mil reales vellon; cuyas tres sumas componen el total de ciento cuarenta y tres mil, seiscientos veinte y nueve reales y catorce maravedis vellon: y como por dicha corporacion se solicitase la publicidad de estas diligencias, acordé en auto de veinte y cuatro del actual anunciarlas en el local público de esta villa y en el Boletin oficial de la provincia con señalamiento del término de nueve dias para los efectos que dispone la ley de nueve de Abril de 1842. Dado en Ejea de los Caballeros á 28 de Julio de 1845.—Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado.—José Marzo, Esc.

PARTE NO OFICIAL.

*Concluye el artículo sobre ganadería inserto en el Boletín anterior.*

No decimos ni creemos que en la casa-matadero se permita expender la carne de los animales enfermos; sabemos se manda inutilizar inmediatamente la de aquel que presente la menor sospecha, una vez reconocido y declarado por los inspectores de carnes, cual está sucediendo casi todos los dias; pero no habrá uno que desconozca el que presentándose el mal del bazo

tan repentinamente, ha debido estar infestada la sangre y la carne muchos días antes de declararse la enfermedad y que las reses que entran para el abasto público se darán por buenas, porque su cuerpo no presenta indicio alguno del mal, y sin embargo está infestado. De esto resulta que el público comerá inocentemente una carne mal sana, que aunque no sea capaz de ocasionar enfermedades de trascendencia, es poco alimenticia y da lugar á descomposiciones de vientre, cual se ha observado y se está observando. Basta para convencerse de la realidad de lo espuesto recorrer por las mañanas los puestos públicos de carnes y observar su aspecto, su color, olor y blandura: no decimos de todas las reses, pero sí de gran número, porque casual y desgraciadamente son demasiadas las que están padeciendo el mal. De aquí proceden las quejas que han dado los periódicos, con mas particularidad el *Español* en su número 325 correspondiente al sábado 12 del corriente, refiriéndose á otras recibidas de los habitantes de la capital.

Aunque las carnes y las entrañas de la res no presenten señales de *bacera*, cuando se inspeccionan á las pocas horas de morir, y durante su vida siempre que el mal no se ha declarado aun, existen sin embargo datos que justifican la infección, no solo á las ocho ó diez horas de muertas, por el aspecto que toma su cuerpo, sino en el momento mismo de degollarlas por el estado en que se encuentra su sangre. Los inspectores de carnes, pagados por el ayuntamiento, deben saberlo, porque los que tengan este cargo es preciso posean cuantos conocimientos se necesitan tanto teóricos cuanto prácticos, en todo lo que se refiera á las enfermedades de los ganados, y ser los primeros que tengan noticia de las enfermedades reinantes en las diferentes provincias y partidos para que, averiguada la procedencia de las reses, se examinen y reproduzcan con alguna mas detención que se hace no solo en vida, sino que en canal, puesto que de ellos depende el estado salutar de la población en asunto de tanta trascendencia; pero en algun tanto des-  
 olvidado, puesto que el reglamento interior que hay de las casas-mataderos, vigente desde el año 1840 y formado por un albeitar que fué regidor, no satisface todos los requisitos que se necesitan y deja mucho que desear sobre la materia.

Esperamos que el ayuntamiento mire este asunto con la detención que se merece, que adopte las medidas de precaución que la salud pública reclama, y evite las consecuencias á que podría dar lugar el estado en que se encuentran los ganados de la provincia y de otras partes del reino que abastecen de carnes á esta población. Así lo esperamos de su celo, haciendo que los inspectores de carnes, bajo su mas estrecha responsabilidad, vigilen y reconozcan escrupulosamente las reses al degollarlas, y pocos momentos antes de sacarlas de las naves para trasladarlas á los puestos públicos, ya que no se investigue, y acredite con cuanta certeza se necesita, la procedencia del ganado, sitio del que se sacó, número de cabezas en que se hizo, causa justificada de las que faltasen, tiempo que han pasado en el camino y demas cosas que de-

ben exigirse en casos de esta naturaleza.

#### Caja de descuentos Zaragozana.

Constituida ya esta sociedad y escediendo el número de acciones nominales pedidas á las creadas para formar el primitivo capital social, se ha acordado en junta general de accionistas celebrada el día 1.º de Agosto, aumentar dicho capital social en dos millones de reales más, representados por 500 acciones nominales de cuatro mil reales vellón cada una cuya emision tendrá lugar hasta el día 20 de Agosto inclusive. Los que deseen adquirirlas podrán dirigirse por escrito al Director de la sociedad franco de porte. Zaragoza 2 de Agosto de 1845.—El Director, Juan Bruil.

#### Ayuntamiento constitucional de Riela.

D. Bernardo Viota, Bartolomé Calvo, José Casas y Mateo Calvo, todos vecinos de esta villa, han acreditado por medio del oportuno expediente que han instruido conforme á la ley de 9 de Abril de 1847, haberlos ocupado la facción carlista, al primero un caballo, mil rs. en metálico, varias ropas y efectos de su casa. Al segundo un rebaño de 116 cabras. Al tercero otro ganado cabrio de 200 cabezas. Al cuarto 105 cabras. Cuya indemnización reclaman, y cumpliendo con lo mandado en la regla 4.ª de la circular de la Excm. Diputación de esta provincia de 29 de Enero del año pasado 1847, se hace saber al público para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten ante este ayuntamiento las personas que gusten contradecir dicha reclamacion. Riela 22 de Julio de 1847.—El Alcalde, Pedro Romeo.—José García, Srío.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de esta villa, y en razon de haber finado sus contratas, se hallan vacantes las condutas de uno de los dos médicos, la de cirujano de Estruche; estableciendo asimismo para el mejor servicio público como estaban antiguamente, dos boticas y dos albítares. Las dotaciones del méaico consisten en trescientas libras jaquesas, la del cirujano en trescientas diez y siete libras y las de las dos boticas en quinientas veinte y cinco libras anuales, percibiendo cada uno de los boticarios lo que le correspondia por la conduccion de vecinos que tuviere anualmente, siendo de cargo de ambos suministrar las sanguijuelas necesarias; cuyas dotaciones serán satisfechas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año: y la de los albítares en lo que les produzca anualmente, la conduccion que tuvieren á razon de doce rs. por caballería mayor y seis por menor, que próximamente ascenderá su totalidad á 6400 rs. que deberán cobrarse los interesados respectivamente á no ser que se pacte la recaude el ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el dia doce del que rige, con la circunstancia de que los médicos han de llevar cuando menos cinco años de ejercicio en su profesion.

Zaragoza: Imprenta Nacional,  
 Su propietario, Ramon Alvarez.